

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se fijó el día 01 de diciembre de 2022 para audiencia a las 10 de la mañana, revisado el calendario se evidenció que se cruza con el proceso 540014102220210049200. PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de noviembre del año 2022.

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES DIECISÉIS (16) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023) a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 a.m.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P..

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249b00dda02d2fd2777a0e0dc6e6db109466b728290f785992b2327fc2fe475b**

Documento generado en 22/11/2022 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que no se realizó la audiencia de reconstrucción del expediente programada para el día de hoy, toda vez que desde el día viernes 18 de este mes, se presenta fallas de conectividad a nivel Nacional en todos los servicios digitales de la Rama Judicial¹.

San José de Cúcuta, 22 de noviembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial, se FIJA nueva fecha señalándose el día TREINTA (30) de NOVIEMBRE del año 2022 a las DIEZ (10:00 a.m.) de la MAÑANA para la realización de la Audiencia de Reconstrucción del expediente, de conformidad con el artículo 126 del C.G.P.

Notifíquese,
Angelique P.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ [16 circularesfallainternet.pdf](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias se informado que se fijó en lista de traslado el día 03 de noviembre de 2022 y venció el día 09 de noviembre de 2022. Revisado el portal del banco Agrario obran dineros a favor del proceso. PROVEA

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas y liquidación del crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

Agréguense a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora los depósitos judiciales No. 949484 por la suma \$ 813.000, el No. 949482 por el valor de \$ 240.000, el 949485 por \$143.000 y el No. 949483 por \$ 820.000.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1801a190851b3e08d286f2dbd3da97d13f3264e85fcae1f3613fd26b5b5452e**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de entrega de dineros¹, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia obran dineros a favor². PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y de la existencia de dineros para un total \$ 4.292.151,81, suma de dinero que corresponde al saldo pendiente por cancelar a los demandantes.

Siendo así, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación. HACER ENTREGA de los depósitos judiciales existente a favor de este proceso a la parte ejecutada y LEVANTRAR las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 y los señores CRISANTO MENESES

¹ [18_solicituduentregadinerps.pdf](#)

² [21_depositos.pdf](#)

PATIÑO, ANGEL MARÍA DÍAZ VILLAMIZAR y EDUARDO CASTELLANOS CASTELLOS.

2° **HACER ENTREGA** a los ejecutantes, a través de su apoderada la doctora Blanca Nubia Mendoza Arias, identificada con cedula de ciudadanía NO 37.247.246, de los depósitos judiciales No 451010000913148, 451010000815288 por el valor de \$ 3.000.000 y el 451010000962257 por la suma de \$ 1.292.151,81.

3° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informar a la entidad bancaria; Banco Occidente, de la medida que recae sobre el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el NIt: 9003360047, ordenada mediante oficio No. 2332 del 24 de julio de 2018, el requerimiento realizado mediante auto de fecha 04 de octubre del presente año.

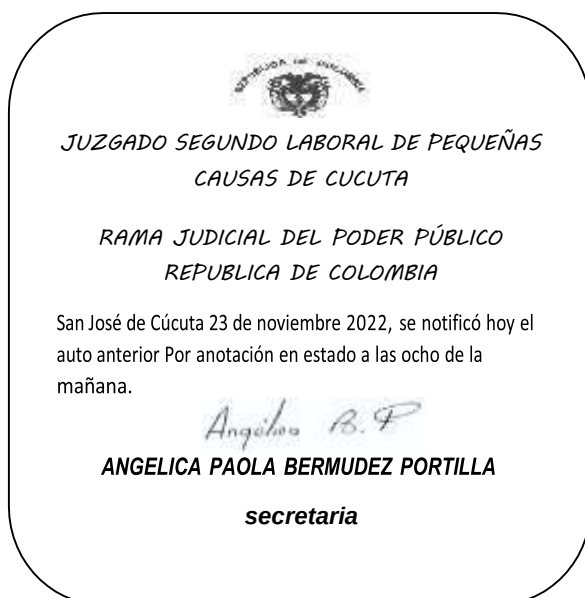
4° **ADVERTIRLE** que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.

5° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f1fc7a4fc4e1233556c31c2dcc26dc995ba12175cf3f0c3f15da2acf23ad54**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación el cual se procedió a elaborar la orden de pago se evidenció que por error se digitó el título No. 451010000787557 por la suma de \$ 344 siendo lo correcto la suma de \$ 311.186 PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial y revisado el portal del Banco Agrario se evidenció que el depósito No. 51010000787557 es por la suma de \$ 311.816 y no por \$ 344.186. como se ordenó en el auto de fecha 13 de octubre de 2022, siendo así y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el numeral segundo del auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación quedado así:

2° HACER ENTREGA al demandante de los depósitos judiciales No 451010000960444 por la suma de \$ 495.553 y el depósito 451010000787557 por \$ 311.186.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 23 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee38840e5b49c042b661d5a2f693bb32cdb88d4364cb6e6750cdbbfeb1432cd3**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de entrega de depósitos¹ por parte del demandante, revisado el portal del Banco agrario no obran dineros pendientes por cobrar a favor del proceso.

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

De la solicitud allegada por le doctor BRYAN ESTEVEN BONILLA, apoderado del demandante, donde manifiesta la entrega del título No. 451010000813073 por la suma de \$ 1.622.000², de lo anterior, NIEGUESE como quiera que dicho deposito se encuentra pagado en efectivo desde el día 28 de octubre del año 2019, a favor de Angella Gabriella Ciliberti³

De lo manifestó por parte de la entidad bancaria banco occidente⁴, el despacho le aclara que la medida embargo que recae sobre la entidad demandad COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 en cuentas de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero, se reduce a la suma de \$ 1.135.000, que deberán ser consignado a favor del proceso bajo el número 54001410500220280050700 siendo el demandante el señor URIEL BAYONA SANCHEZ con cc No. 5407225.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [22-01 memorial reiteracion pago de depositos judiciales.pdf](#)

² [23 certificacion de deposito pagado en efectivo.pdf](#)

³ Folio 178 Cuaderno 2 expediente digitalizado

⁴ V



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996cd6e205d79dafa2b478b15f756fa012d269a2d8ea068ea6d07e2e75dbbb7**

Documento generado en 22/11/2022 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de ejecución de la sentencia emitida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA¹.PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de NOVIEMBRE del dos mil veintidós (2022)

ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ en causa propia, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de VIANZA Y BIENESTAR IPS S.A.S. para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de VIANZA Y BIENESTAR IPS S.A.S;

A favor de ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FERNANDEZ:

- a. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.757.820) por concepto de salarios dejados de cancelar entre los meses de junio a octubre del año 2016.
- b. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$ (327.491) por concepto de cesantías.
- c. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS por concepto de intereses a las cesantías (\$ 37.333)
- d. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$327.491) por concepto de prima de servicios.
- e. Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS POR CONCEPTO DE VACACIONES (\$ 163.745)

¹ [51ActaAudienciaArticulo69CPTySS20220124.pdf](#)

- f. Por el valor de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en pensiones previo calculo actuarial en el fondo de pensiones que escoja el demandante, por el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2016 al 31 de octubre de 2016, teniendo en cuenta un Salario Base de Cotización igual al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2016, junto con los intereses moratorios que surjan o exija la Administradora de Fondo de Pensiones correspondiente.
- g. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de costas de proceso ordinario.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES² con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, VIANZA & BIENESTAR IPS SAS bajo el Nit: 807003571-5 ,en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Citibank, banco AV Villas, Banco Falabella, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Pichcincha y Banco Caja Social, ha de limitar a la suma de 8.000.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 540014105002202190057300, siendo el demandante el señor ALDRIN EDUARDO SANCHEZ FENRANDE con c.c. No 13507340.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los créditos u otro derecho que tenga la entidad ejecutada VIANZA Y BIENESTAR IPS S.A.S. bajo el Nit: 807003571-5 a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda Ejecutiva Laboral, bajo el radicado No 54 001 41 05 2019 00573 00 en el Certificado de Existencia y

² vianzabienestar.gerencia@hotmail.com

Representación Legal, VIANZA Y BIENESTAR IPS S.A.S registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta .

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f4090cef7cc504bc44ad13643913ce2ffdf2e1507013b74f907b22a3c21f8f**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso esta archivado por pago total de la obligación y obra solicitud de entrega de depósitos¹, revisado el portal del Banco Agrario obra dineros a favor de este proceso². PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Obra solicitud allegada por parte de la entidad demandada CORPRODINCO, manifestando:

1. *“ Solicito la devolución de DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 12.519.529), como resultado de la transacción realizada a la cuenta de depósito judicial del Juzgado, LA CUAL SE CORROBORA MEDIANTE LA EVIDENCIA BANCARIA CON CÓDIGO ÚNICO..*

De la anterior solicitud y revisado el portal del banco Agrario se evidenció que dicho dinero no se encuentra a favor de este juzgado, siendo así y en aras de dilucidar la ubicación exacta de los dineros, se ordena oficiar a la entidad Banco Agrario de Colombia para que nos informe el estado y ubicación del depósito judicial por la suma de \$ 12.5519.529, que fue aprobado mediante No. 00912815 el día 25 de marzo de 2022 por motivo de pago de depósitos judicial, por canal PSE en estado aprobado, con referencia 1 No. 181.49.151.118, numero de producto de origen 3130, referencia 3 No. 8040030032, con destino de pago a la entidad bancaria y con el código único CUS 1382912815³, realizada por banco Davivienda S.A.

2. *Respetuosamente solicito al juzgado realizar el abono de \$ 13.494.600 producto del fraccionamiento al título judicial No 451010000933130, concordante al numeral 2 del auto del 18 de abril del año 2022. La suma descrita puede ser transferida a la cuenta Bancaria de CORPRODINCO*

De la solicitud de entrega de dineros con abono a cuenta y como quiera que dicho título con No. 451010000940279 se encuentra debidamente autorizado con orden de pago⁴, se ordena la anulación de dicha orden y se ordena el pago de dicho título

¹ [49-01 memorial solicitud reembolso dineros.pdf](#)

² [50 depositos.pdf](#)

³ 49-02 Anexo01.pd

⁴ [46-01 certificacion deposito autorizado.XLSX](#)

por la suma de \$ 13.494.600 con abono a cuenta corriente No. 0560067669993130⁵ del Banco Davivienda.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5394a370b836b05d109b1fa4c6249e76fc1b90a889c5a29569e82a16f95f3cf2**
Documento generado en 22/11/2022 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ [46-01 certificaciondepositoautorizado.XLSX](#)

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 20210066300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que obra recurso¹ en contra del auto de fecha 08 de septiembre de 2022², dentro del término³ PROVEA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo Laboral de única instancia promovido por JOSE ROBERTO PALACIOS a través de apoderado judicial contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A. HOTEL BOLIVAR para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada el doctor Carlos Fernando Pérez Cadena, en contra el auto del 08 de septiembre de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a lo cual se procede atendiendo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Decisión objeto de recurso:

El juzgado a través de auto del día 08 de septiembre del año 2022, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A HOTEL BOLIVAR y a favor del ejecutante el señor JOSE ROBERTO PALACIO por el saldo adeudado y así mismo condenó en costas a cargo del demandado a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.300.000)

1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:

Mediante escrito presentado manifiesta que: *“en el sentido de la fijación de costas, toda vez que considero excesivas habida cuenta que en la condena que resolvió el proceso ordinario se fijaron costas en una suma considerable”*

1.3 Trámite del recurso.

Al recurso se le dio el trámite previsto en el artículo 110 de la norma procesal general, corriéndose el respectivo traslado.

Por todo lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad.

Los recursos son instrumentos o herramientas que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la revocatoria o reforma de una providencia judicial, los cuales deben ser interpuestos dentro de los términos legales que confiere determinada institución procesal, como es para

¹ [30-01 recurso fijación costas.pdf](#)

² [29 autosae.pdf](#)

³ [30 correorecurso reposición.pdf](#)

el caso del proceso laboral, lo establecido en el artículo 63 del CPTSS.

Observa el Despacho que el presente recurso de reposición fue interpuesto dentro del término oportuno, esto es, dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto que se impugna y además se encuentran expresadas las razones que lo sustentan, tal como lo preceptúa el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es del caso resolver de fondo el recurso planteado, para lo cual se debe exponer el correspondiente problema jurídico a resolver.

2.2. Problema jurídico

El problema jurídico que debe resolver esta Judicatura se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Hay lugar a reponer la decisión contenida en auto de fecha 08 de septiembre de 2022, que condenó en costas a la entidad demandada a la suma de \$ 2.300.000 por ser una condena exorbitante o que desconozca los límites de la tarifa para la fijación de agencias en derecho?

2.3. Tesis del Despacho.

Considera el despacho que la respuesta al quid planteado es negativa, teniendo en cuenta que de conformidad con el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas fijadas se encuentran dentro del rango de las tarifas establecidas de acuerdo a la naturaleza, calidad y cuantía a del proceso.

2.4. Argumentos que sustentan la tesis del despacho.

El memorialista solicita que se reponga el auto y se reconsidere en el sentido de la fijación de costas, toda vez que las consideras excesivas ya que la condena del proceso ordinario se fijaron costas en una suma considerable.

En el presente caso se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

“a. Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$16.907.663) por concepto de salarios dejados de percibir entre el 1° de abril de 2021 hasta el día 13 de mayo de 2022 y sin perjuicio de los emolumentos que se lleguen a causar con posterioridad.

b. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 3'919.585), por concepto de prestaciones sociales causadas entre el 1° de abril de 2021 y hasta trece (13) de mayo de 2022, sin perjuicio de los emolumentos que se lleguen a causar con posterioridad

c. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 1'465.321), por concepto de beneficio habitual no constituyo de salario, según artículo 8 de la convención colectiva.

d. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 419.545), por concepto de bonificación especial contenida en el artículo 43 de la convención colectiva.

e. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1'589.847) por concepto de costas del proceso ordinario laboral.”

Los anteriores valores, se tasaron hasta el mes de mayo sin perjuicio de los emolumentos que se llegaren causar con posterioridad, como quiera que a la fecha que se libró mandamiento siendo este en el mes de junio el demandante no había sido reintegrado, valores que ascendieron por concepto de salarios, prestaciones sociales dejadas de percibir desde el día 14 de mayo hasta el 05 de agosto del 2022.

El Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” en su numeral 4 del artículo 5 establece:

(...)

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”

De lo anterior y conforme al Acuerdo anteriormente mencionado, la fijación de agencias en derecho de las costas a cargo de la entidad ejecutada, cumple con el rango de la tarifa mínima y máxima establecida sin desconocerse los límites.

Siendo, así las cosas, no se repone el auto de fecha 08 de septiembre de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A HOTEL BOLIVAR y a favor del ejecutante el señor JOSE ROBERTO PALACIO por el saldo adeudado y así mismo condeno en costas a cargo del demandado a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.300.000)

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena que por secretaría se fije en lista la liquidación de costas y de crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 08 de septiembre de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A HOTEL BOLIVAR y a favor del ejecutante el señor JOSE ROBERTO PALACIO por el saldo adeudado y así mismo condeno en costas a cargo del demandado a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.300.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena que por secretaria se fije en lista la liquidación de costas y de crédito.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbe07d2be515008e22ee48ed0c84aa31a54f69b3894f7103c816fb6a3bb37ed**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud terminación por pago total¹. Revisado el portal del banco agrario no obran dineros a favor. PROVEA

San José de Cúcuta, 17 de noviembre de 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Del escrito allegado por las partes Siendo así, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES bajo el Nit: 9003360047 de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación. LEVANTAR las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA bajo el Nit: 800.144.331-3 y el ejecutado SPACE BLIND SAS bajo el Nit: 901017861-8

2º **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informar a las entidades bancarias; Banco de Bogotá, Banco Popular, banco Pichicnha, Bancolombia S.A., banco BBVA, BANCO Occidente, banco Itau, banco Caja Social SA, banco Davivienda SA, banco Colpatria Red Multibanca Colpatria SA, Banco Av villas, banco Agrario de Colombia SA, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Falabella Corporación Financiera Colombia SA, de las medidas que recae sobre el

¹ [30-01 solicitudterminaciondelprocesoporpagototal.pdf](#)

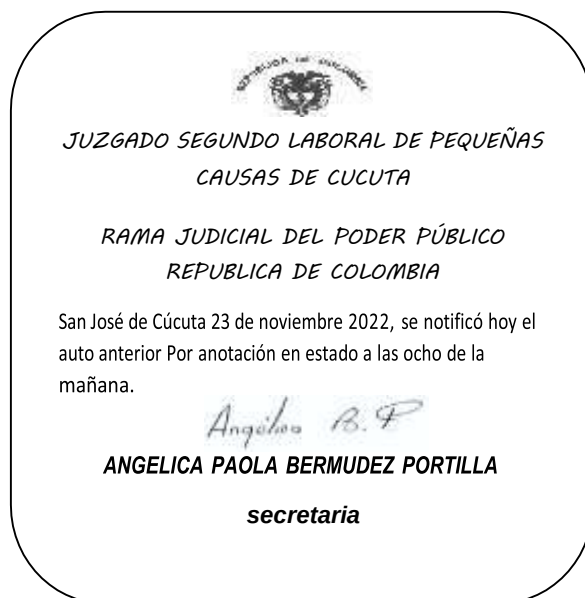
demandado SPACE BLIND SAS bajo el Nit: 901017861-8, ordenada mediante auto del 19 de octubre de 2021, requerido con auto del 26 de mayo de 2022 y providencia del 08 de septiembre de 2022.

3° **ADVERTIRLE** que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3821ef5177aa7d54d8c329b23719609d26beec3af942c3ef2d2d0742638e7d**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de medidas cautelares¹, revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso, así mismo se evidencia contestación de las entidades bancarias. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento a la parte actora lo manifestado por Credicorp Capital Financiera², Banco BBVA³, Bancolombia⁴, Banco Occidente⁵, Bancoomeva⁶, Capitalizadora BOLIVAR⁷, Fiduoccidente⁸, Seguros Bolívar⁹.

Por ser procedente y de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., se ORDENA el embargo de los créditos u otros derechos que tenga la entidad demandada REHABILITAR CÚCUTA LTDA EN LIQUIDACIÓN bajo el Nit: 900132876-6, en Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en la entidad MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN, en COOMEVA EPS LIQUIDACIÓN, SANITAS EPS, COMPARTA EPS, COOSALUD EPS, NUEVA EPS, ECOOPSOS EPS, COMPENSAR EPS, SALUDTOTAL EPS, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ha de limitar a la suma de \$ 22.000.000, dineros que deberán ser consignados a favor del presente proceso bajo el radicado No 54001410520210086400, siendo la demandante la señora BELCY PATRICIA ALMEIDA ESCALANTE con cc No. 37506320.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgadoj02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento

¹ [35-01 memorial solicitud medidas cautelares restantes.pdf](#)

² [30-01 respuesta credicorp capital.pdf](#)

³ [31-01 respuesta banco bbva.pdf](#)

⁴ [32-01 respuesta banco colombia.pdf](#)

⁵ [33-01 respuesta banco occidente.pdf](#)

⁶ [34-01 respuesta bancoomeva.pdf](#)

⁷ [36-01 respuesta capitalizadora seguros bolivar.pdf](#)

⁸ [37-01 respuesta banco fiduoccidente.pdf](#)

⁹ [38-01 respuesta seguros bolivar.pdf](#)

injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Así mismo se ORDENA el EMBARGO del remanente de los dineros que quedaren a favor de la entidad demandada REHABILITAR CUCTA LTDA EN LIQUIDACION bajo el Nit: 900132876-6, dentro del proceso bajo el radicado No. 54001310500220220014800 siendo el demandante PORVENIR S.A. en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

Una vez ejecutoriada las presentes diligencias se ordena que por secretaria se fijen en lista la liquidación de costas.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29814f5374a76c953bb8ef9676aa30e0983d084463c639e3e55669a8e623f74c**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal¹ y revisado el portal del Banco Agrario obran dineros favor² PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Poner en conocimiento a la parte actora los depósitos judiciales No. 451010000958340 por la suma de \$ 216.287 y el No. 4510100000958339 por \$ 145.359 lo correspondiente a costas del proceso ordinario.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 23 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

¹ [11 autoaprubecostasyarchiva.pdf](#)

² [13 deposito.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1cfc4080a1601f1f9c15b6a24f1404c858a6fb9f2646d2d32c599715a2a4d4**

Documento generado en 22/11/2022 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal¹ y revisado el portal del Banco Agrario obran dineros favor² PROVEA.

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Poner en conocimiento a la parte actora los depósitos judiciales No 451010000958340 por la suma de \$ 216.287 y el No. 4510100000958339 por \$ 145.359 lo correspondiente a costas del proceso ordinario.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 22 de noviembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

¹ [11 autoaprubecostasyarchiva.pdf](#)

² [13 deposito.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e273fd6a1ccce3bfbbb71da54d9bf6f12a590aac99253a9daca56647019c96f**

Documento generado en 21/11/2022 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso no se encuentra con sentencia y se evidencia contestación al requerimiento realizado al ejecutante mediante auto de fecha 26 de julio de 2022¹. PROVEA

San José de Cúcuta, 17 de noviembre del año 2022

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTOS:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P en contra de ARTURO NIÑO ROMAN:

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre del año 2022² se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P y a cargo de ARTURO NIÑO ROMAN por los siguientes conceptos y valores:

a: Por La suma de la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTA (\$ 3.660.572) lo ordenado en sentencia de fecha 28 de febrero del año 2020, por concepto del valor de la mesada de la pensión de jubilación convencional subrogado por colpensiones y costas del proceso ordinario.

CONSIDERACIONES

A la parte ejecutada ARTURO NIÑO ROMAN se le notificó conforme al artículo 8 decreto 806 del C.G.P. a través de correo electrónico ARTURONINO2597@OULOOK.ES, correo que fue aportado por el ejecutante obtenido de la base de datos dela empresa y quien no hizo manifestación alguna.

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P por los valores adeudados por la mesada de la pensión de jubilación convencional subrogado por colpensiones y costas del proceso ordinario., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencias en derecho, a favor Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A.

¹ [09 autorequiere.pdf](#)

² [19 automandamiento.pdf](#)

E.S.P la suma TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) a cargo de ARTURO NIÑO ROMAN.

Agréguese a las presentes diligencias lo manifestado por el Banco BBVA³, Banco Bogotá⁴, SCOTIBANK COLAPTRIA⁵, CREMIL⁶, Davivienda S.A.⁷, Banco Occidente⁸, COMULTRASAN⁹, JURISCOOP¹⁰, Banco Popular¹¹ y póngase en conocimiento a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte ejecutada ARTURO NIÑO ROMAN y a favor del ejecutante Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P por el saldo adeudado.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP., aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada a cargo de ARTURO NIÑO ROMAN y a favor de Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P, a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000).

CUARTO: AGREGAR a las presentes diligencias lo manifestado por el Banco BBVA, Banco Bogotá, SCOTIBANK COLAPTRIA, CREMIL, Davivienda S.A., Banco Occidente, COMULTRASAN, JURISCOOP, Banco Popular y poner en conocimiento a la parte interesada.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

³ [11 respuestabbva.pdf](#)

⁴ [12 respuestabancobogota.pdf](#)

⁵ [13 contestacionscotibak.PDF](#)

⁶ [14-01 respuestacremil.pdf](#)

⁷ [15-01 respuestabancodavivienda.pdf](#)

⁸ [15 respuestabancooccidente.pdf](#)

⁹ [17 respuestacoomultrasan.pdf](#)

¹⁰ [18-01 respuestajuriscoop.pdf](#)

¹¹ [19-01 respuestabancopopular.pdf](#)



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 23 de noviembre del 2022, se notificó
hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a37cb4334c9907c81ee45222e3827c67870aa0c498e88122a499197700906f**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aplazamiento allegada por parte de la entidad demandada CORPORACIÓN MI IPS DE NORTE DE SANTANDER¹ PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la entidad demandada CORPORACIÓN MI IPS DE NORTE DE SANTANDER el doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO , por ser PROCEDENTE el despacho accede y revisada la agenda del despacho se SEÑALA el día CATORCE (14) de febrero del año 2023 a las DIEZ (10:00 a.m.) de la MAÑANA para la realización de la Audiencia Única de Trámite y juzgamiento.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

¹ [21-01 memorialsolicitudaplazamientoaudiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fb3b5aef4416dab0167e651e3cc52f5fdb89f75adac0ebda344ec0715351e3**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aplazamiento allegada por parte de la entidad COOSALUD EPS¹, obra correo allegado por la CLINICA MEDICAL DUARTE² y así mismo obra solicitud de corrección de incapacidad³. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de aplazamiento allegada por la apoderada de la entidad demandada COOSALUD EPS la doctora DIANA CAROLINA GUERRA, por ser PROCEDENTE el despacho accede y revisada la agenda del despacho se SEÑALA el día JUEVES DOS (02) de febrero del año 2023 a las DIEZ (10:00 am) de la mañana, para la realización de la Audiencia Única de Tramite y juzgamiento.

De otro, obra escrito por parte de la apoderada de la demandante la doctora LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES, donde informa del error en cuanto a la fecha de la expedición de la incapacidad siendo la correcta el día 14 de enero de 2022 hasta el 26 de enero del mismo año y no como se dijo del 14 de septiembre, siendo así se ordena corregir e informar a la entidad CLINICA MEDICAL DUARTE.

Revisado el expediente obra contestación del requerimiento efectuado a la entidad CLINICA MEDICAL DUARTE, donde informan de una atención médica por accidente de tránsito y allegan incapacidades, pero omiten expedir la certificación respecto de las valoraciones medicas especialidad realizadas a la señora MARIA ALEJANDRA MARTINEZ CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1193130629 durante el segundo semestre del año 2021 y enero de 2022, de igual forma no informan de las razones por las cuales emitieron en forma retroactiva incapacidades médicas comprendidas entre los días 07 de diciembre del 2021 al 22 de diciembre, del 23 de diciembre 2021 al 13 de enero del año 2022, incapacidad expedida el 14 de enero 2022 al 26 de enero del año 2022 y por último no indican el criterio médico emitido en valoración del día 16 de diciembre del año 2021 para la incapacidad médica expedida el día 07 de diciembre de 2021, en la valoración del 27 de enero del 2022 las incapacidades del 23 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022 y 14 de septiembre del 2022 al 26 de enero de 2022, siendo así se ordena REQUERIR a dicha entidad para que rinda informe detalladamente conforme a lo solicitado en auto de fecha 3 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [15-01 memorialreprogramacionyaplazamientodeaudienciacoosalud.pdf](#)

² [16-01 respuestaclinicamedicalduarte.pdf](#)

³ [14 pantallazollegadamemorialcorreccionerro.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042d65fba1ad801d0bea4237bdec4e29507c7bb7747839b7b69a60ce8b08f133**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>